## 5.3 Implantación y Funcionamiento

### 5.3.6 Control Operacional

#### 5.3.6.2 Equipos de Trabajo

Los equipos de trabajo son una de las fuentes principales de riesgo para la Seguridad y Salud de los trabajadores, de modo que entendiendo la Prevención de Riesgos Laborales, como la consecución del mayor nivel posible de control de los riesgos, se hace necesario proteger a los trabajadores de los mismos y en su defecto, proteger los equipos de trabajo para que no puedan producir riesgos.

EL **Auditor comprueba** que los equipos de trabajo poseen normativas específicas en función del origen, estado, fecha de fabricación y adquisición y procedencia que establecen las disposiciones legales de seguridad y salud que se deben cumplir.

El **Auditor comprueba**:

- Registro Industrial.
- Certificados de Inspección de Organismos de Control Autorizados, para los equipos sometidos a reglamentación oficial.
- Revisiones de los equipos de trabajo de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1.215/97.
- Declaración de Conformidad de equipos sometidos a Directivas específicas.
- Revisiones de los equipos con posterioridad a un accidente.
- Controles de las medidas de protección colectiva.

En este punto se contempla también la protección de equipos de trabajo antiguos, que de forma genérica responden al RD 1215/1997, aunque en algunos casos pueden venir regulados por la normativa de maquinaria nueva, RD 1435/1992 modificado por el RD 56/95 y la Ley 21/1992 sobre condiciones que deben cumplir los equipos nuevos para poder ser comercializados.

De modo que, en base al cumplimiento del Art.3 que establece que “el empresario adoptará las medidas /necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos de trabajo” , se entiende la necesidad de proteger mediante los mejores recursos técnicos disponibles los equipos de trabajo para evitar los daños a los trabajadores.

Estas protecciones deben cumplir como mínimo con lo establecido en el Anexo I del mismo RD 1215/1997 y revisadas para ser validadas por el Servicio de Prevención para constatar la reducción del riesgo y la no aparición de uno nuevo.

Así mismo y para máquinas nuevas el RD 1215/1997 especifica las obligaciones de los fabricantes y/o suministradores a cumplir y facilitar la información.

El mantenimiento preventivo consiste en actuar en los equipos, instalaciones o estructuras, a través de inspecciones o revisiones, para evitar que se produzca un paro por avería o de que exista una anomalía que afecte de forma significativa a la cantidad o calidad del producto acabado, o a las condiciones de seguridad derivadas de la utilización del equipo.

El **Auditor comprueba** que la aplicación del mantenimiento preventivo supone asegurar el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones, asegurando su rendimiento y prestaciones durante toda su vida útil y consecuentemente reduciendo los posibles accidentes provocados por mal estado de los mismos. Con ese objetivo la Empresa dispone de un programa de mantenimiento preventivo, el cual se basa en la práctica de inspecciones y revisiones periódicas para la detección y corrección de condiciones peligrosas o que conducirían a fallos y paros imprevistos.

La falta de mantenimiento o el mantenimiento insuficiente hace que se puedan presentar situaciones potencialmente peligrosas y que puedan fallar equipos críticos, por lo que hace necesario el mantenimiento preventivo.

Además de otros criterios relacionados con la disponibilidad de los equipos y los costes del mantenimiento, el programa de mantenimiento preventivo tiene en cuenta otras circunstancias:

- Un funcionamiento incorrecto del equipo puede provocar condiciones peligrosas para la seguridad de los trabajadores

- Existe reglamentación que obligue a practicar determinadas inspecciones o revisiones periódicas en los equipos e instalaciones (capítulo 4.2.9).